



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de julio de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza **Karol VÁSQUEZ ROSALES** a cargo del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia (Exp. 010473-2023-OAL); la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por documento que antecede la magistrada solicita al amparo de lo previsto en el D. Leg. N° 1405 y D. Supremo N° 013-2019-PCM; se conceda quince (15) días de vacaciones; del 31 de julio al 03 de agosto (4 días), del 8 al 10 de setiembre (3 días) y del 29 de noviembre al 06 de diciembre del 2023 (8 días), de las vacaciones pendientes de goce; precisando que en las fechas solicitadas no existen audiencias programadas y no existen escritos pendientes.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

**Tercero.-** Siendo ello así, por Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su *Artículo Primero* dispone que "*las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023 (...)*"; asimismo, el *Artículo Noveno* del dispositivo normativo citado, señala: "*Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva*".

**Cuarto.-** Por otra parte, Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1405, para el sector público, señala en su artículo 3°: "*El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo*"; además de ello, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce<sup>1</sup>.

**Quinto.-** Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

<sup>1</sup> Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

[https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF\\_VACACIONES.pdf](https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_VACACIONES.pdf)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
VASQUEZ ROSALES KAROL	12/08/2013	270	238	32		
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	13	17		
	2018	30	30			
	2019	30	15	15		
	2020	30	30			
	2021	30	30			
	2022	30	30			

**Sexto.-** De lo expuesto, se verifica que la magistrada cuenta con vacaciones pendientes de los periodos 2017 y 2019; no obstante, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276<sup>2</sup> y, en atención a los lineamientos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC<sup>3</sup> emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a la fecha este despacho está procediendo a programar periodos vacacionales pendientes de los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda, no siendo posible programar periodos vacacionales más antiguos (mayores de 2 años), como en el presente caso. Siendo ello así, lo solicitado por la magistrada, deviene en improcedente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de programación de vacaciones presentada por la Jueza **Karol VÁSQUEZ ROSALES** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, respecto a la programación de vacaciones del 31 de julio al 03 de agosto (4 días), del 8 al 10 de setiembre (3 días) y del 29 de noviembre al 06 de diciembre del 2023 (8 días), de las vacaciones pendientes de goce, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Coordinación de Personal, así como de la magistrada, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

<sup>3</sup> Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio del 2020: “(...) III. Conclusiones: 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso”.

